



TUCUMAN

RESOLUCION 488/2011 SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

Reglamento General para Concursos de Funciones Jerárquicas en el Sistema Provincial de Salud.
Del: 16/09/2011; Boletín Oficial 29/09/2011

Artículo 1°.- Aprobar el Proyecto de Reglamento General para Concursos de Funciones Jerárquicas en el Sistema Provincial de Salud, que se adjunta a fs.2/10 y su Anexo I - Solicitud de Inscripción para Concurso de Función Jerárquica-, que corre agregado a fs.11/12, que como Anexos pasan a formar parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL PARA CONCURSOS DE FUNCIONES JERÁRQUICAS

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1: El presente Reglamento será de aplicación a los concursos que se convocaren para cubrir funciones jerárquicas en el Sistema Provincial de Salud, según la normativa vigente.

Los concursos para funciones jerárquicas en el Sistema Provincial de Salud se regirán por las disposiciones del presente Reglamento y los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que, en su caso, aprobare para cada concurso la autoridad con competencia para efectuar la convocatoria.

Artículo 2: Los concursos tienen por objeto la selección de personas que acrediten las competencias laborales requeridas por el perfil del puesto a cubrir.

Artículo 3: Los concursos deberán regirse por los siguientes principios:

Concurrencia, publicidad, transparencia e igualdad de trato. Comprobación razonable de idoneidad, mérito, competencias y aptitudes laborales adecuadas para el ejercicio de la función a cubrir.

Artículo 4: En primera instancia, los concursos para la cobertura de funciones jerárquicas tendrán carácter cerrado, pudiendo inscribirse en los mismos únicamente los agentes de planta permanente del Sistema Provincial de Salud, que hayan cumplido efectivamente funciones en los últimos dos años previos a la inscripción.

El Pliego de Bases y Condiciones podrá establecer que el concurso sea interno, en cuyo caso podrán inscribirse en el mismo únicamente los agentes de planta permanente, que hayan cumplido efectivamente funciones en los últimos dos años previos a la inscripción, y que además revistan en el área o repartición a la que pertenezca la función a cubrir, según lo determine el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 5: La sustanciación y trámite de los concursos serán llevados adelante por la Dirección General de Recursos Humanos en Salud del Sistema Provincial de Salud.

Artículo 6: La Autoridad Convocante del concurso, según lo previsto en el artículo 7 del presente Reglamento, resulta competente para resolver toda cuestión no prevista en el mismo.

La Autoridad Convocante del concurso puede, en cualquier momento, dejar sin efecto el concurso como así también adoptar las medidas de saneamiento conducentes al buen orden del procedimiento, respetando los principios establecidos en el artículo 3°.

Capítulo II: Convocatoria

Artículo 7: La convocatoria al concurso será autorizada mediante acto emitido por el Presidente del Sistema Provincial de Salud. También podrán autorizarla el Secretario Ejecutivo Médico o el Secretario Ejecutivo Administrativo Contable, cuando la función a cubrir dependa de sus respectivas áreas de competencia.

Artículo 8: La convocatoria deberá precisar los siguientes datos:

Función jerárquica a cubrir y número de expediente administrativo a través del cual se sustancia el concurso;

Cronograma con indicación de las fechas de apertura y cierre del período de inscripción;

Lugar en donde los participantes deben inscribirse y pueden consultar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares;

Requisitos para la inscripción;

La modalidad de evaluación (antecedentes o antecedentes y oposición);

Designación de los integrantes del Jurado y de su Presidente;

Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los cuales contendrán las especificaciones inherentes a cada concurso.

Artículo 9: El llamado a concurso deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, durante por lo menos 2 (dos) días, con una antelación mínima de 15 (quince) días corridos a la fecha de inicio del período de inscripción. La publicación deberá contener los datos mencionados en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 8.

Asimismo, la Autoridad Convocante podrá disponer la publicación de la convocatoria por otros medios adicionales, cuando lo estime necesario.

Capítulo III: Inscripción

Artículo 10: El período de inscripción no podrá ser inferior a 5 (cinco) días hábiles.

No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del período de inscripción.

Artículo 11: Son requisitos generales para inscribirse en los concursos para la cobertura de funciones jerárquicas, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en cada Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los siguientes:

Ser agente de planta permanente del Sistema Provincial de Salud, y haber cumplido efectivamente funciones en los últimos dos años previos al período de inscripción;

No haber sido sancionado con medida disciplinaria, se encuentre firme o no, en los últimos 2 (dos) años previos al inicio del período de inscripción.

Artículo 12: Los interesados en inscribirse en un concurso deberán presentar la siguiente documentación:

Nota dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos en Salud, solicitando la inscripción en el concurso correspondiente, conforme al modelo de Solicitud de Inscripción obrante en el Anexo I del presente Reglamento. Dicha nota revestirá para el interesado el carácter de declaración jurada.

Currículum Vitae, con los títulos y antecedentes en fotocopias certificadas por Escribano Público o funcionario de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud designado al efecto.

Fotocopias de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad, como así también del último domicilio registrado, certificadas por Escribano Público o funcionario de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud designado al efecto.

Asimismo, cada interesado deberá presentar un juego adicional de copias de toda la documentación mencionada, a efectos de su entrega al Jurado.

Artículo 13: La documentación será recibida en el lugar designado en la convocatoria, procediéndose en el mismo acto a verificar su contenido y foliar sus hojas. Al interesado se le entregará constancia de la documentación presentada.

Artículo 14: La presentación de la solicitud de inscripción en un concurso importará, para el interesado, el conocimiento y plena aceptación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 15: Dentro de los 2 (dos) días hábiles de cerrado el período de inscripciones, la Dirección General de Recursos Humanos en Salud requerirá informes respecto de la

situación de revista de los interesados inscriptos. Dichos informes deberán ser respondidos en el término de 2 (dos) días hábiles desde su recepción.

Artículo 16: Dentro de los 3 (tres) días hábiles subsiguientes, la Dirección General de Recursos Humanos en Salud labrará un Acta de Admisión, que contendrá:

Nómina de postulantes admitidos;

Nómina de interesados no admitidos por no cumplir alguno de los requisitos de inscripción previstos en el artículo 11, con explicitación de los fundamentos de la denegatoria;

El Acta de Admisión será exhibida en copia en los transparentes de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud, por el plazo de 3 (tres) días hábiles, teniendo los interesados la carga de comparecer a tomar conocimiento, sin perjuicio de las notificaciones personales que se asienten en el expediente o que correspondiere cursar.

Artículo 17: Los interesados que hubieran sido declarados inadmisibles por no reunir alguno de los requisitos de inscripción previstos en el artículo 11, podrán deducir impugnación dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles desde la notificación.

La impugnación deberá presentarse ante la Dirección General de Recursos Humanos en Salud, acompañada de toda la prueba ofrecida, debiendo ser elevada en el plazo de 2 (dos) días hábiles a la Autoridad Convocante del concurso, para que resuelva. La resolución de la Autoridad Convocante será irrecurrible.

Capítulo IV: Jurado

Artículo 18: El Jurado será designado para cada concurso particular, constituyendo para los agentes una carga inherente a la función, de cumplimiento obligatorio.

Artículo 19: El Jurado estará integrando por tres miembros titulares. Se priorizará la integración del Jurado con un miembro por la Dirección del Hospital, Área Programática o autoridad superior del órgano del cual dependa la función jerárquica a cubrir, un miembro a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud, y un miembro que cumpla una función jerárquica similar a la que se concursa o que tenga conocimientos técnicos en la especialidad vinculada a la función a cubrir.

Asimismo, se designarán tres miembros suplentes, uno por cada miembro titular, para el caso de recusación o excusación de los miembros titulares.

No podrán desempeñarse como miembros del Jurado el Presidente del Sistema Provincial de Salud, el Secretario Ejecutivo Médico, el Secretario Ejecutivo Administrativo-Contable, y el Director General de Recursos Humanos en Salud.

La autoridad competente para efectuar la convocatoria designará en el mismo acto al miembro que se desempeñará como Presidente del Jurado.

Artículo 20: Los miembros del Jurado podrán ser recusados por los postulantes inscriptos, por alguna de las siguientes causales:

Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo por afinidad con algún inscripto;

Tener directa participación en cualquier sociedad o corporación con algún inscripto, como asimismo sus consanguíneos y afines dentro de los mismos grados indicados en el inciso anterior;

Tener interés en la decisión o resultado del concurso;

Tener sociedad o comunidad con alguno de los inscriptos;

Tener cuestión judicial pendiente con algún inscripto, o ser acreedor, deudor o fiador de algún inscripto;

Haber emitido opinión previa sobre el resultado del concurso;

Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los inscriptos;

Haber recibido beneficios por parte de alguno de los inscriptos;

Artículo 21: Cuando los miembros del Jurado advirtieran que se encuentran comprendidos en alguna de las causales enunciadas en el artículo anterior, deberán excusarse de seguir interviniendo en el concurso, bajo pena de incurrir en falta grave.

Artículo 22: Las recusaciones deben deducirse por escrito, ante la Dirección General de Recursos Humanos en Salud, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles desde la notificación del Acta de Admisión prevista en el artículo 16.

En el escrito de recusación se ofrecerán todas las pruebas en que se sustentare la misma. La

Dirección General de Recursos Humanos en Salud elevará la recusación en el plazo de 2 (dos) días hábiles a la Autoridad Convocante del concurso, a efectos de que resuelva. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 23: A los efectos de la celeridad y economía procesal, la Dirección General de Recursos Humanos en Salud deberá procurar concentrar los trámites relativos a las recusaciones y a las impugnaciones previstas en el artículo 17, a efectos de su elevación y resolución conjunta por la Autoridad Convocante del concurso, si lo estimara pertinente.

Capítulo V: Procedimiento de evaluación

Artículo 24: Vencido el plazo para deducir recusaciones y las impugnaciones previstas en el artículo 17, o bien resueltos dichos planteos, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes, la Dirección General de Recursos Humanos en Salud remitirá al Jurado copia de toda la documentación y antecedentes presentados por cada uno de los postulantes, como así también copia del presente Reglamento y del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Las copias deberán ser entregadas al Presidente del Jurado, en forma individualizada por cada postulante, dejándose constancia de la recepción. La Dirección General de Recursos Humanos en Salud es responsable de verificar previamente que las copias entregadas al Jurado sean copia fiel y completa de toda la documentación certificada presentada por cada postulante al momento de la inscripción.

El Jurado queda facultado para requerir vista de la documentación certificada presentada por cada postulante al momento de la inscripción.

Artículo 25: La inscripción de un único postulante en el concurso no obstará a que se lleve adelante el procedimiento de evaluación, sin perjuicio de que el Jurado pueda aconsejar declarar fracasado el concurso en caso que el postulante no reúna las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 26: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares establecerá la modalidad de evaluación para cada concurso, respetando las reglas básicas que se establecen en el presente Reglamento.

El concurso podrá ser de antecedentes o de antecedentes y oposición.

Cada Pliego de Bases y Condiciones Particulares establecerá los parámetros conforme a los cuales se evaluarán y puntuarán los antecedentes de los postulantes.

La etapa de oposición puede consistir en un examen de competencias, resoluciones de casos, tests, presentación de un proyecto de trabajo para el área de conducción a cubrir y/u otras modalidades que estableciera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares según las características de cada puesto a cubrir.

En caso de empate entre dos postulantes, resultará ganador el que hubiera obtenido mayor puntaje en la evaluación de los antecedentes.

Artículo 27: Cuando el concurso fuera de antecedentes o de antecedentes y oposición con instancia única, evaluándose en el mismo acto los antecedentes y la prueba de oposición, el Jurado deberá emitir su dictamen dentro del plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, computados desde la fecha de recepción de la documentación.

Cuando el concurso fuera de doble instancia, evaluándose por separado los antecedentes y la prueba de oposición, el Jurado deberá emitir sus dictámenes dentro de los plazos máximos que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 28: El dictamen del Jurado deberá ser fundado y explícito, y contendrá:

Lugar y fecha de elaboración;

Nómina de postulantes;

Mención de los antecedentes que el Jurado estime relevantes para la función a cubrir;

Análisis y valoración de los antecedentes y/o de la prueba de oposición, según el caso, en cuanto fueran conducentes;

Orden de mérito de los postulantes;

Firma de los miembros del Jurado.

El orden de méritos será encabezado por el postulante que hubiera obtenido el mejor puntaje, quedando aconsejado como candidato para la función jerárquica concursada. Asimismo, el Jurado podrá aconsejar declarar fracasado o desierto total o parcialmente el concurso por falta de mérito de todos o alguno de los postulantes.

Artículo 29: El Jurado decidirá por simple mayoría de votos. Cada miembro del Jurado deberá emitir su opinión en forma efectiva, sin posibilidad de abstenerse. En el dictamen deberán constar las opiniones en disidencia, quedando prohibido instrumentar las mismas en documento separado.

Artículo 30: El Jurado no podrá exceder las facultades que se le atribuyen en el presente Reglamento, efectuando propuestas ajenas a las contempladas en el mismo.

Capítulo VI: Trámite Final

Artículo 31: Dentro de los 3 (tres) días hábiles de su emisión, el dictamen del Jurado será notificado a cada uno de los postulantes en forma personal, en la sede de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud o en los domicilios constituidos por los postulantes al momento de la inscripción. Si alguno de los postulantes no pudiera ser ubicado o se negare a firmar la notificación, se le podrá enviar Carta Documento con el orden de méritos, quedando formalmente notificado a todos los efectos legales.

Artículo 32: El dictamen únicamente podrá ser impugnado por razones de forma o procedimiento, dentro del plazo perentorio e improrrogable de 3 (tres) días hábiles desde su notificación.

Las impugnaciones deberán presentarse por escrito, ante la Dirección General de Recursos Humanos en Salud, acompañadas de toda la prueba en que se sustentan. Deberán ser elevadas dentro de los 2 (dos) días hábiles subsiguientes a la Autoridad Convocante del concurso, para su resolución.

Artículo 33: El dictamen del Jurado no genera derechos a favor del postulante ganador, hasta tanto se dicte el acto administrativo correspondiente, asignándole la función jerárquica concursada, en los términos y condiciones de la Ley 5.908 y normativa concordante.

Anexo I para consulta SIPROSA.

